

ACUERDO No. 281 08 de mayo de 2026

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 182 del 28 de octubre de 2021 Reglamento del Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, y se expide un nuevo Reglamento.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Energía – Cajita, en adelante EL FONDO, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 454 de agosto 4 de 1998 y el Estatuto.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, expuesto y explicado por la Circular 007 del 20 de diciembre de 1999, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria y reformada por la Circular 20 del 2020 y los artículos 53 (literal e) 65, 66, 67 y 68 del Estatuto.

Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.

Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Básica Jurídica de 2020, donde se precisan diferentes aspectos de la economía solidaria.

Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ELECCION, COMPOSICIÓN, LUGAR DE REUNION Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Control Social está relacionado con el elemento de asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social es un órgano de vigilancia social interna y técnica, integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El Comité de Control Social, como un órgano interno que representa a los asociados del Fondo fiscaliza si se están o no satisfaciendo las necesidades económicas, sociales, culturales o ambientales para las cuales constituyeron la organización solidaria o se asociaron a ella posteriormente. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización.

ARTICULO 2. ELECCIÓN: Los integrantes del Comité de Control Social, serán elegidos por la Asamblea General en forma ordinaria en la misma sesión que se escojan los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles elegidos por un periodo de dos (2) Años, pudiendo ser reelegidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 105 del Estatuto de EL FONDO.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN: El Comité de Control Social sesionará virtualmente a través de sistemas de teleconferencia o presencialmente en las oficinas de EL FONDO ubicadas en la carrera 14 N° 94ª - 24 oficina 505, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente o por otros medios.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES: El Comité de Control Social, tendrá como objetivo fundamental el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno. Para hacer eficaz y eficiente el papel del Comité sus funciones serán eminentemente técnicas para controlar, supervisar y fiscalizar (sin interferir las funciones del Revisor Fiscal) las acciones sociales de EL FONDO, así como los derechos y obligaciones de los asociados, dentro de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Lograr que los asociados determinen la importancia de hacer control social responsable, propositivo, efectivo y solidario en EL FONDO.

- Lograr a través de la Educación que los asociados ejerzan sus deberes y derechos conforme a la normatividad vigente.
- Lograr a través de la verificación de los procesos ejecutados al interior de EL FONDO, en relación con la Capacitación, Recreación y Práctica de Deportes, una cobertura total para una mejor calidad de vida de los asociados.
- Lograr desarrollar en los asociados todas las competencias legales y estatutarias que se necesitan para realizar las Asambleas, priorizando siempre lo solidario del bien común.
- Fomentar el trabajo en equipo, identificando posibles riesgos que amenazan los Fondos de Empleados frente al Sector Financiero y realizando ejercicios de manera responsable, propositiva y solidaria para proporcionar alternativas que permitan ser competitivos.
- Controlar y velar porque todas las actividades que adelante EL FONDO, especialmente en cuanto al trato con los asociados, estén conformes con el espíritu, la filosofía y los principios de la economía solidaria.
- Velar porque EL FONDO se dirija y administre de acuerdo con prácticas sanas que le impriman seriedad, organización, responsabilidad, eficiencia y que tanto sus directivos como empleados sean personas honorables, correctas y eficientes.
- Combatir toda manifestación de abuso del poder y prácticas que atenten contra los principios solidarios y el objetivo de EL FONDO.
- Fortalecer la disciplina social.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser integrante del Comité de Control Social, además de contar con calidades idóneas para la función de control social, la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- Ser asociado hábil de EL FONDO con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
- Acreditar haber recibido educación de una institución debidamente autorizada, con una participación mínima de cuarenta y cinco (45) horas en cursos o seminarios especializados en economía solidaria, aspectos administrativos y financieros o tener formación profesional con conocimiento en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
- No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión total de sus derechos sociales.

- No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas en el Estatuto de EL FONDO o en la ley.
- No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- Estar presente en la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social, propenderá porque EL FONDO, promueva la formación y capacitación de sus asociados, en relación con el cumplimiento de estos requisitos, para lograr su participación.

ARTÍCULO 7. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con EL FONDO, por sí mismos ni por interpuesta persona, ni ejercer la representación legal de misma.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de EL FONDO. EL FONDO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este salvo las excepciones contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE REMOCIÓN: de acuerdo con lo señalado en el artículo 58 y el párrafo No. 2 del artículo 66 del Estatuto, los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Pérdida de la calidad de asociado.
- No asistir sin causa justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
- Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente Estatuto.
- Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social que atenten contra la buena marcha de EL FONDO.
- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO: Para proceder a la remoción de los miembros del Comité de Control Social, se adelantará por los demás integrantes una investigación breve y sumaria, para que oiga en descargos al investigado, practique las pruebas que se puedan recaudar e incorporar y presentará informe a la Asamblea General, quien dará la oportunidad al investigado de explicar las razones y motivos en su defensa, luego de lo cual tomará la decisión que corresponda y notificará al investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN INTERNA: El Comité de Control Social para el desarrollo de sus funciones, tendrá un presidente y un secretario, los cuales serán elegidos del seno del Comité en su primera sesión.

ARTÍCULO 10. PERIODO ESTATUTARIO: Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia de los integrantes del Comité de Control Social, se entiende por periodo

anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro del Comité de Control Social que sea elegido en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 11. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha que se ha efectuado su nombramiento por la Asamblea, con la asistencia de los integrantes principales y a su criterio podrán invitar a los suplentes. Su periodo comienza en la fecha de instalación y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo Comité de Control Social en la asamblea general siguiente, según lo señalado por el Estatuto

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- Elegir un (1) presidente y un (1) secretario.
- Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- Elaborar un plan de trabajo.

PARÁGRAFO: El Comité de Control Social podrá definir autónomamente, los plazos para ejercer la función de presidente y secretario, dentro del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 12 SESIONES ORDINARIAS: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses en la fecha y hora acordada en pleno por sus integrantes y bajo el cumplimiento de las formalidades para su citación. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales según acuerden los integrantes del Comité.

PARÁGRAFO 1: la fecha y hora de las reuniones ordinarias serán acordadas en la sesión de instalación, para lo cual se hará un calendario de trabajo para el año. El orden del día será comunicado por el secretario a los integrantes del Comité con una antelación de dos (2) días calendario, a fin de que los miembros del Comité hagan las sugerencias del caso y puedan programar su asistencia o en su defecto informar los motivos de su ausencia y así invitar al suplente correspondiente

PARÁGRAFO 2: de las actuaciones de cada reunión se levantará un acta que debe ser firmada por el presidente y secretario y aprobada por todos los integrantes que asistieron a la respectiva sesión

PARÁGRAFO 3. El Comité de Control Social podrá sesionar de manera virtual previo acuerdo de sus miembros, sesiones que tendrán la misma reglamentación y validez que las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 13. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Comité de Control Social sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en la fecha que se requiera para atender asuntos que por la urgencia de consideración y resolución no es procedente esperar a la próxima reunión ordinaria y lo hará únicamente para pronunciarse estrictamente sobre los asuntos objeto de la convocatoria. La fecha y hora de las reuniones extraordinarias serán determinadas por el presidente del Comité y serán comunicadas a los demás integrantes con una antelación de dos (2) días calendario, por cualquier medio.

PARÁGRAFO: De las actuaciones de cada sesión extraordinaria se levantará un acta que debe ser firmada por el presidente y el secretario y aprobada por todos los integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14. ORDEN DEL DÍA: Los puntos de obligatorio cumplimiento en toda sesión del Comité son:

1º. Las reuniones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:

Primer punto: Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto: (OPCIONAL): Elección del presidente y/o secretario para la sesión.

Tercer punto: Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Cuarto punto: Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Penúltimo punto. Propositiones y varios.

Último punto. Fin de la sesión.

2º. Las reuniones extraordinarias tendrán el siguiente orden del día:

Primer punto: Llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

Segundo punto: (OPCIONAL) Elección del presidente y/o secretario para la sesión.

Tercer punto: Presentación, discusión y aprobación del orden del día.

Cuarto punto: Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.

Quinto punto: Análisis del asunto o asuntos que originaron la convocatoria a sesión extraordinaria.

Último punto. Fin de la sesión.

ARTÍCULO 15. QUORUM DECISORIO: Para sesionar y deliberar válidamente, el Comité de Control Social requiere como mínimo de la asistencia de dos (2) integrantes, y en caso de ausencia de un principal, asistirá un suplente, quien funge para todos los efectos como principal y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: si llegara la hora de iniciar la sesión y no está conformado el quórum descrito en este artículo, se darán quince (15) minutos de espera para su integración; después de este tiempo de gracia, el Comité sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. Los pronunciamientos deben ser adoptados por unanimidad.

ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES: Las sesiones serán dirigidas por el presidente, si pasados los quince (15) minutos de espera concedidos en el artículo anterior de este Reglamento para iniciar la sesión y entre los asistentes, no se cuenta con su presencia, los integrantes presentes elegirán un presidente para que presida la sesión hasta el final de la misma. Si dentro del desarrollo de la sesión hace presencia el presidente reglamentario, actuará como un integrante más.

PARÁGRAFO: para suplir la ausencia del secretario del Comité, en las sesiones se aplicarán los mismos términos y condiciones establecidas en este artículo para reemplazar al presidente.

ARTÍCULO 17. INVITACIONES A LAS SESIONES: El Comité de Control Social por intermedio de su presidente y con la observación de las formalidades establecidas para la convocatoria de sus integrantes, podrá invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente de EL FONDO y algunos Asociados, con el fin de solicitarles información o conceptos

sobre las solicitudes presentadas por el Comité. Los invitados tendrán voz más no voto.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN ESTATUTARIA Y ANTE LA LEY: El Comité de Control Social será representado para y en todas sus actuaciones, en los siguientes espacios y términos.

- **ACTUACIONES ORGANIZACIONALES:** por El presidente o su delegado ante los demás estamentos de EL FONDO y Asociados.
- **ACTUACIONES LEGALES:** ante Los Organismos estatales de control, inspección, vigilancia y registro, por su presidente en asocio del Representante Legal de EL FONDO.
- **ACTUACIONES ANTE TERCEROS:** será representado por su presidente en asocio del Representante Legal de EL FONDO.

CAPITULO IV NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 19. DENOMINACIÓN DE SUS ACTUACIONES: Las decisiones en cuanto a los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominarán:

- **ACUERDOS:** son las decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Comité de Control Social de EL FONDO.
- **RESOLUCIONES:** corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los acuerdos.
- **PRONUNCIAMIENTOS:** serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición y serán suscritas por el presidente y secretario del Comité.
- **RECOMENDACIONES:** son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.

- **CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:** son aquellos destinados a avalar los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
- **INFORMES:** son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

PARÁGRAFO 1: todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en concordancia con los principios, la Filosofía y la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2: ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

ARTÍCULO 20. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en el Estatuto, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía Solidaria, está autorizado a solicitar con el fin de conocer los asuntos propios del Control Social de EL FONDO.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de información deben ser motivadas y presentadas por escrito al destinatario de la solicitud.

ARTÍCULO 21 ATENCIÓN DE INFORMACIÓN: Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en el Estatuto, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está a obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social de EL FONDO a los peticionarios.

PARÁGRAFO: las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTÍCULO 22. REGISTROS DE LAS SESIONES: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros registrados ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones de EL FONDO.

ARTÍCULO 23. ANEXOS DOCUMENTALES A LAS ACTAS: La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y número de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el número de la sesión en que fueron considerados o producidos.

ARTÍCULO 24. ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA: De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el Comité existirá un archivo cronológico.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 25. ORGANIZACIÓN INTERNA: Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, éste funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y ante la ausencia temporal o definitiva por el suplente respectivo, entre quienes el trabajo deberá ser efectivo, porque se hará una distribución de labores o tareas conducentes a investigar y asegurar el cumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES: Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les imponen la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social de EL FONDO.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencias de órganos de administración.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 68 del Estatuto y las incluidas en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.

- Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- Velar porque los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios, valores, características y fines de la Economía Solidaria que rigen a los Fondos de Empleados.

- Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Elaborar informe de seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal, este informe debe estar a disposición de la Supersolidaria en el respectivo libro de actas, adicionalmente debe ser incluido como parte del informe de actividades que el Comité presenta a la asamblea general cada año.
- En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al debido proceso contenido en el procedimiento establecido para ello.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, y los poderes en caso de representación, para poder participar en la Asamblea y en cualquier proceso de elección.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- Intervenir en las controversias entre los asociados y éstos y la Junta Directiva
- Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular
- Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del FONDO deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los

correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.

- Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano se deberán desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Son funciones del presidente del Comité de Control Social las siguientes:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- Coordinar con los demás miembros del Comité la asignación de las tareas o labores en forma individual, que deban ser realizadas en cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité.
- Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- Suscribir en asocio del secretario las actas de las reuniones y pronunciamientos del Comité.
- Suscribir la correspondencia que el Comité haya decidido remitir a los órganos de dirección y administración de EL FONDO y a los diferentes asociados, según el caso.
- Ejercer la vocería del Comité ante los demás estamentos de EL FONDO y ante los Asociados.

- Ejercer la representación del Comité conjuntamente con la Gerencia ante terceros para solicitar la información requerida y para expedir la información solicitada.
- Las demás que le asigne la ley y el Estatuto de EL FONDO.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: Son funciones del secretario del Comité las siguientes:

- Elaborar diligente y oportunamente las actas y sentarlas en el respectivo libro.
- Manejar diligentemente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- Suscribir conjuntamente con el presidente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
- Las demás que le sean asignadas por la Ley, el Estatuto y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Son funciones de los integrantes del Comité de Control Social:

- Cumplir y ejercer responsablemente lo establecido por la ley, el Estatuto y este Reglamento.
- Aportar desinteresadamente sus capacidades profesionales, intelectuales, éticas y morales como el tiempo necesario para desarrollar la responsabilidad adquirida con EL FONDO.
- Asistir a las reuniones del Comité y cuando no le sea posible, informarlo oportunamente a fin de citar con la debida anticipación al suplente correspondiente.
- Estructurar y presentar los temas de participación en las respectivas reuniones que se le asignen para así actuar en el Comité.
- Participar sobre todos los aspectos objeto del actuar del Comité, desde su estructuración, ejecución y evaluación.
- Designar eventualmente al presidente o secretario.
- Desarrollar las reuniones frente a la ausencia de los titulares.
- Las demás que deriven del Reglamento y Funciones del Comité que sean de su responsabilidad o que se le lleguen a asignar.

CAPITULO VI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 31. SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surjan en razón del contenido del presente reglamento por posibles choques de competencias,

usurpación de funciones o por interpretaciones contradictorias entre este Comité y los demás estamentos directivos de creación por parte de La Asamblea General, serán resueltos por la acción conciliadora que se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- **Conflictos de competencias organizacionales:** se definirá con el organismo de EL FONDO sujeto del conflicto con el comité, mediante la designación bilateral de un árbitro que dirima el conflicto y cuyo veredicto es ley para las partes y hace tránsito a cosa juzgada.
- **Conflictos reglamentarios:** las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este Reglamento se definirán mediante la reforma inmediata que las elimine.
- **Conflictos estatutarios:** las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados Estatutarios, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada a la solidez normativa vigente de EL FONDO.
- **Conflictos legales:** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados vigentes y/o de expedición reciente, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada a las exigencias legales vigentes del sector Solidario.
- **Vacíos de contenido de este reglamento.** Se suplirán así:
 - Estatuto.
 - Mediante la aplicación por analogía de las disposiciones definidas en la normatividad rectora del Sector Solidario.
 - Mediante el ejercicio Conciliatorio aceptado por las partes, en los términos definidos en El Capítulo V del Estatuto.

PARÁGRAFO: las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Acuerdo rige a partir del 8 de mayo de 2026 y deroga las normas que le sean contrarias,

mediante la aprobación del Comité de Control Social Acta No. 356 de la misma fecha.

ARTÍCULO 33. RECURSOS DEL COMITÉ: El Comité para su funcionamiento contará con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado por la administración de EL FONDO en desarrollo del presupuesto de recursos aprobados por el Comité, y comunicado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. RETRIBUCION ECONÓMICA: Los integrantes del Comité de Control Social recibirán una retribución económica, la cual se registrará por el acuerdo 141 aprobado por la Asamblea General Ordinaria de asociados del 26 de septiembre de 2020, o por el Acuerdo que lo modifique.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Será entregado a cada uno de los miembros del Comité de Control Social y publicado en la página web de EL FONDO para conocimiento de los asociados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Original

JOSÉ RICARDO TUSSÓ SUÁREZ
Presidente

Firmado Original

ÓSCAR BALLÉN HERREÑO
Secretario

Firmado Original

SONIA FÉNIX HERRERA VELÁSQUEZ
Miembro Comité de Control Social

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
19-11-2011	1	Reglamento de Comité de Control Social – Acta 145
19-11-2012	2	Modificación Reglamento – Acta 156
25-09-2013	3	Modificación Reglamento – Acta 168
28-10-2013	4	Modificación Reglamento – Acta 169
19-08-2016	5	Modificación Reglamento – Acta 220
28-10-2021	6	Modificación Reglamento Comité de Control Social – deroga Acuerdo 143 del 28 de julio de 2020
08-05-2026	7	Acuerdo 281 – Deroga Acuerdo 182 del 28-10-2021. Modificación por cambio en imagen corporativa y nuevo Estatuto 2026.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Comité de Control Social	Sonia Fénix Herrera Velásquez Óscar Ballén Herreño José Ricardo Tussó Suárez	Comité de Control Social – Acta 356 del 08 -05-2026.